



Dip. Monserat Herrera Ruiz  
DISTRITO 23

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oax. a 16 de enero de 2026

OFICIO No. LXVI/CPTSS/150/25  
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIONES IV y V DEL ARTÍCULO 6 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 7 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TÍTULO DÉCIMO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES Y OTRAS CONDUCTAS DAÑINAS A LA SALUD RECORRIÉNDOSE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

R E A C T I O N  
16 ENE 2026  
(Secto 44)

  
DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ

22  


Secretaría de Servicios Parlamentarios

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.  
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

---

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**DIP. EVA DIEGO CRUZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E**

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 6 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 7 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TÍTULO DÉCIMO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES Y OTRAS CONDUCTAS DAÑINAS A LA SALUD RECORRIÉNDOSE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

Basándome para ello en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

El derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado en la legislación general y estatal, exige que las políticas públicas atiendan no solo la prestación de servicios médicos, sino también los factores sociales, comunitarios y humanos que inciden de manera directa en el bienestar físico y mental de la población. Entre estos factores, las labores de cuidado ocupan un lugar central, al constituir una función indispensable para la preservación de la vida, la salud y la dignidad de las personas en situación de dependencia.

En el Estado de Oaxaca, caracterizado por una alta dispersión poblacional, una fuerte presencia comunitaria y profundas desigualdades sociales, las labores de cuidado recaen mayoritariamente en el ámbito familiar y comunitario. Niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades crónicas dependen cotidianamente del trabajo no remunerado de personas cuidadoras, quienes asumen esta responsabilidad de manera regular o permanente, frecuentemente sin preparación formal, sin acompañamiento institucional y sin atención a los efectos que dicha labor tiene sobre su propia salud.

Tal y como lo publican diversos medios digitales, entre ellos Aire Libre 102.1 FM y NVI NOTICIAS:

Oaxaca se encuentra entre los tres estados con los mayores porcentajes de personas cuidadoras en situación de pobreza, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). En 2022, el porcentaje de cuidadores en situación de pobreza en la entidad fue de 61.1%,

---

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

superado solo por Chiapas, con un 71.5%, y Guerrero, con 64.3%. Estos estados están por encima de la media nacional, que se sitúa en 40.4%.<sup>1</sup>

Las labores de cuidados de niñez, personas con discapacidad, enfermas o adultas mayores sigue siendo un desafío que afrontan en su mayoría las mujeres. La primera Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (Enasic) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) reveló que, en México, 3 de cada 4 personas cuidadoras son mujeres, quienes dedican alrededor de 37.9 horas a la semana a esta labor en contraste con las 25.6 horas que destinan los hombres.<sup>2</sup>

De acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022 del INEGI, en México 31.7 millones de personas de 15 años y más realizan labores de cuidado, y más del 75 % son mujeres, lo que evidencia una marcada desigualdad de género en la distribución de estas tareas. Asimismo, la encuesta señala que las personas cuidadoras dedican en promedio más de 30 horas semanales<sup>3</sup> a estas labores, lo cual incrementa los riesgos de sobrecarga física, desgaste emocional, estrés crónico y afectaciones a la salud mental.

Esta realidad adquiere especial relevancia en Oaxaca, donde los procesos de envejecimiento poblacional, la prevalencia de enfermedades crónicas y las condiciones de marginación social intensifican la demanda de cuidados en los hogares. Datos oficiales indican que una proporción significativa de los cuidados se realiza sin acceso regular a servicios de salud preventiva, orientación para el autocuidado o capacitación básica, lo que no solo afecta a las personas cuidadoras,

---

<sup>1</sup> Aire Libre Oaxaca. Oaxaca, uno de los tres estados con mayor porcentaje de personas cuidadoras en situación de pobreza. <https://airelibreoxaca.com/oaxaca-uno-de-los-tres-estados-con-mayor-porcentaje-de-personas-cuidadoras-en-situacion-de-pobreza/>

<sup>2</sup> López Velázquez, C. Labores de cuidados, trabajo no remunerado cargado hacia las mujeres. NVI Noticias. <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/labores-de-cuidados-trabajo-no-remunerado-cargado-hacia-las-mujeres/152490>

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022 (Comunicado de prensa núm. 578/23). [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf)

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

sino también a la calidad y seguridad del cuidado que reciben las personas dependientes.

A pesar de su importancia social y sanitaria, las personas cuidadoras no han sido reconocidas de manera expresa como una población con necesidades específicas dentro del marco normativo estatal en materia de salud. Esta omisión ha contribuido a su invisibilizarse y a la ausencia de estrategias preventivas orientadas a proteger su salud física y mental, aun cuando su labor constituye un componente esencial del sistema de salud en su dimensión comunitaria y familiar.

En este contexto, resulta necesario que la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca incorpore disposiciones que reconozcan a las personas cuidadoras y las consideren población de atención prioritaria en acciones de promoción, prevención y orientación en salud. Dicho reconocimiento no implica la creación de nuevos derechos prestacionales ni servicios exclusivos, sino la integración de una perspectiva de cuidado en los programas existentes, conforme a la disponibilidad y capacidad instalada del Sistema Estatal de Salud.

La propuesta es jurídicamente viable y administrativamente factible, toda vez que se sustenta en la utilización de la infraestructura, los recursos humanos y los mecanismos de coordinación ya existentes entre la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Oaxaca, los municipios y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. Asimismo, la capacitación básica prevista para personas cuidadoras puede impartirse mediante esquemas informativos y

---

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

comunitarios, sin generar nuevas estructuras administrativas ni cargas presupuestales adicionales.

Incorporar estas disposiciones permitirá fortalecer la prevención de riesgos asociados a la sobrecarga de cuidados, mejorar la identificación oportuna de factores de riesgo, promover el autocuidado y elevar la calidad de la atención brindada a las personas en situación de dependencia. Además, contribuirá a avanzar hacia la igualdad sustantiva, al reconocer una labor que históricamente ha recaído de manera desproporcionada en las mujeres.

Por ello, se considera necesario y pertinente adecuar la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca para reconocer a las personas que realizan labores de cuidado, establecer acciones de atención prioritaria en salud y promover su capacitación básica, como una medida de justicia social, de salud pública y de fortalecimiento del derecho a la protección de la salud en el ámbito estatal.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIONES IV y V DEL ARTÍCULO 6 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 7 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TÍTULO DÉCIMO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES Y OTRAS**

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**CONDUCTAS DAÑINAS A LA SALUD RECORRIÉNDOSE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

<b>LEY ESTATAL DE SALUD</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROYECTO DE REFORMA</b>
TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD	TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD
CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES	CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES
ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:  I a la III;  IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, incluyendo a las comunidades y afromexicanas, considerando su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; así como la integración social y crecimiento físico y mental de la niñez y la adolescencia;	ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:  I a la III;  IV.- <b>El reconocimiento como personas cuidadoras a aquellas que, de manera regular o permanente, brindan atención, asistencia o apoyo a niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas con enfermedades crónicas o en situación de dependencia, sin que</b>

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MÁZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

<p>dicha labor constituya necesariamente una actividad remunerada;</p> <p>V.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;</p> <p>VI a la XII.</p> <p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I a la XIX;</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>V.- Garantizar medidas de apoyo y prevención de riesgos para el bienestar físico y mental de las personas cuidadoras como parte fundamental del derecho a la protección de la salud;</p> <p>VI a la XIV.</p> <p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I a la XIX;</p> <p>XX.- Considerar a las personas cuidadoras como población de</p>
---	---

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

XVIII.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del	<p><b>atención prioritaria en las acciones de:</b></p> <p>a). Promoción de la salud;</p> <p>b). Prevención de enfermedades y padecimientos asociados a la sobrecarga física derivada de las labores de cuidado; y</p> <p>c). Orientación para el autocuidado y la identificación oportuna de factores de riesgo.</p> <p>La atención prioritaria se brindará conforme a la disponibilidad y capacidad instalada de los servicios de salud, sin generar padrones específicos ni servicios exclusivos.</p> <p>XXI.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que</p>
--	---

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	determinen las disposiciones generales aplicables.
<p style="text-align: center;"><b>TITULO DECIMO</b> <b>PROGRAMA CONTRA LAS</b> <b>ADICCIONES Y OTRAS</b> <b>CONDUCTAS DAÑINAS A LA SALUD</b></p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I AL IV.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO DECIMO</b> <b>PROGRAMA CONTRA LAS</b> <b>ADICCIONES Y OTRAS</b> <b>CONDUCTAS DAÑINAS A LA SALUD</b></p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I AL IV.</p> <p><b>CAPITULO V</b> <b>PROGRAMA PARA PERSONAS</b> <b>QUE REALIZAN LABORES DE</b> <b>CUIDADO</b></p> <p><b>ARTICULO 156.- La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca, promoverá programas de capacitación básica dirigidos a personas cuidadoras, con el objetivo de fortalecer sus conocimientos y habilidades para el</b></p>

---

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

	<p>cuidado seguro y adecuado de las personas a su cargo.</p> <p>Dicha capacitación podrá comprender, de manera enunciativa mas no limitativa:</p> <p class="list-item-l1">I. Primeros auxilios básicos;</p> <p class="list-item-l1">II. Manejo general de enfermedades crónicas y situaciones de dependencia;</p> <p class="list-item-l1">III. Identificación de signos de alarma y rutas de referencia a los servicios de salud; y</p> <p class="list-item-l1">IV. Prácticas de cuidado con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.</p> <p>La capacitación se impartirá de forma gratuita, utilizando la infraestructura y recursos humanos existentes del Sistema Estatal de Salud, y podrá realizarse de manera</p>
--	---

---

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

	<p><b>presencial o mediante materiales informativos.</b></p> <p><b>Las acciones previstas en el presente Capítulo se implementarán con un enfoque comunitario, privilegiando la coordinación entre la Secretaría de Salud del Estado, los municipios y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, con la finalidad de ampliar la cobertura de atención y optimizar los recursos existentes.</b></p>
--	---

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se adicionan las fracciones IV y V del artículo 6 recorriéndose las subsecuentes; se adiciona la fracción XX del artículo 7 recorriéndose la subsecuente y se adiciona el Capítulo V al título décimo Programa contra las adicciones y otras conductas dañinas a la salud recorriéndose los artículos subsecuentes, todos de la Ley Estatal de Salud; para quedar como sigue:

## TITULO SEGUNDO

11

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

## SISTEMA ESTATAL DE SALUD

### CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a la III;

IV.- El reconocimiento como personas cuidadoras a aquellas que, de manera regular o permanente, brindan atención, asistencia o apoyo a niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas con enfermedades crónicas o en situación de dependencia, sin que dicha labor constituya necesariamente una actividad remunerada;

V.- Garantizar medidas de apoyo y prevención de riesgos para el bienestar físico y mental de las personas cuidadoras como parte fundamental del derecho a la protección de la salud;

VI a la XIV.

ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:

I a la XIX;

---

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**XX.- Considerar a las personas cuidadoras como población de atención prioritaria en las acciones de:**

- a). Promoción de la salud;**
- b). Prevención de enfermedades y padecimientos asociados a la sobrecarga física derivada de las labores de cuidado; y**
- c). Orientación para el autocuidado y la identificación oportuna de factores de riesgo.**

**La atención prioritaria se brindará conforme a la disponibilidad y capacidad instalada de los servicios de salud, sin generar patrones específicos ni servicios exclusivos.**

**XXI.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.**

**TITULO DECIMO  
PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES Y OTRAS CONDUCTAS DAÑINAS A  
LA SALUD**

**CAPITULO I AL IV.**

**CAPITULO V**

13

---

---

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

## **PROGRAMA PARA PERSONAS QUE REALIZAN LABORES DE CUIDADO**

**ARTICULO 156.- La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca, promoverá programas de capacitación básica dirigidos a personas cuidadoras, con el objetivo de fortalecer sus conocimientos y habilidades para el cuidado seguro y adecuado de las personas a su cargo.**

**Dicha capacitación podrá comprender, de manera enunciativa mas no limitativa:**

**I. Primeros auxilios básicos;**

**II. Manejo general de enfermedades crónicas y situaciones de dependencia;**

**III. Identificación de signos de alarma y rutas de referencia a los servicios de salud; y**

**IV. Prácticas de cuidado con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.**

**La capacitación se impartirá de forma gratuita, utilizando la infraestructura y recursos humanos existentes del Sistema Estatal de Salud, y podrá realizarse de manera presencial o mediante materiales informativos.**

**Las acciones previstas en el presente Capítulo se implementarán con un enfoque comunitario, privilegiando la coordinación entre la Secretaría de**

---

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**Salud del Estado, los municipios y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, con la finalidad de ampliar la cobertura de atención y optimizar los recursos existentes.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

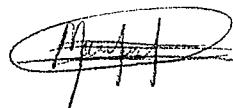
**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** - Notifíquese el presente Decreto a las instancias pertinentes, para los efectos legales correspondientes.

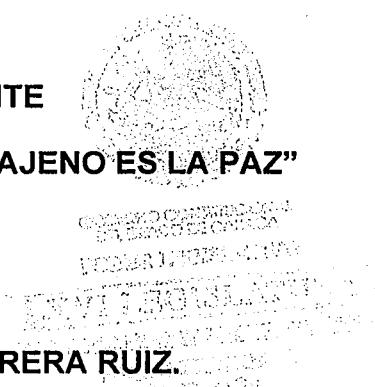
**San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de enero de 2026.**

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.**



**NOTA:** LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIONES IV y V DEL ARTÍCULO 6 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 7 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUNTE Y SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TÍTULO DÉCIMO PROGRAMA CONTRA LAS ADICIONES Y OTRAS CONDUCTAS DAÑINAS A LA SALUD RECORRIÉNDOSE LOS ARTICULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.